

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00479316**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00479316, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO SABER LO SIGUIENTE: 1.- POR QUE EN EL TRAMO CARRETERO TIZIMIN (SIC)-COLONIA YUCATÁN- HASTA EL LIMITE (SIC) DE LA FRONTERA CON QUINTANA ROO RUMBO A KANTUNILKIN (SIC) DESDE HACE TIEMPO NO SE HAN REPARADO LOS BACHES QUE HAY EN ESE LUGAR, COMENTARIO: HACE POCO FUI POR AHÍ, Y ME TOPE CON VARIOS BACHES ENORMES Y LA MAYORÍA PROFUNDOS CON BORDES FILOSOS, POR AHÍ PASAN VARIOS TRANSPORTES CON PASAJEROS, QUE EN UN IMPACTO QUE TENGAN CON ESTOS PUEDE ESTALLAR LAS LLANTAS Y HABER ACCIDENTADOS O INCLUSO MUERTOS, LO VECINOS DE LOS PUEBLOS DE ESOS TRAMOS CARRETEROS ME INDICAN QUE DESDE HACE TIEMPO QUE EXISTEN LOS BACHES Y LA AUTORIDAD NO LOS REPARA. 2.- DOCUMENTO COMPLETO QUE INDIQUE LA LICITACIÓN DE LA OBRA CARRETERA DE LOS TRAMOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 1 DE ESTA SOLICITUD. 3.- DOCUMENTO DONDE INDIQUE LA EMPRESA QUE GANO LA LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS DEL PUNTO NUMERO (SIC) 1 DE ESTA SOLICITUD, SEÑALANDO LO SIGUIENTE: NOMBRE DE LA EMPRESA, DOMICILIO FISCAL, FECHA DE LA LICITACIÓN, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FACTURAS CON DESGLOSE Y ESTIMACIONES, DICTAMINACION (SIC) DE LAS AUDITORIAS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL. 4.- EN CASO DE QUE NO SEA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER LA SOLICITUD, LE PIDO, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA SOLICITUD, PUEDA TURNAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA REPARACIÓN DE LOS BACHES, YA QUE LO PRIORITARIO ES EVITAR ACCIDENTES QUE

**PUDIESEN SER FATALES. MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN
PRESTADA A LA PRESENTE SOLICITUD."**

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día quince de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés de la particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**" SE ANEXA EL DICTAMEN DE NOTORIA INCOMPETENCIA RELATIVO A
LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00479316..."**

TERCERO. En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**"EN RELACIÓN A SU RESPUESTA Y CON RESPECTO A LOS PUNTO
(SIC) 2 Y 3 DE MI SOLICITUD, CONSIDERO QUE USTEDES DEBEN
CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE EL INCAY NO
TIENE MAS DE 10 AÑO SU CREACIÓN, Y LOS TRAMOS
CARRETEROS A QUE HAGO MENCIÓN YA TIENEN CUANDO MENOS
MAS (SIC) DE 10 AÑO SU CONSTRUCCIÓN Y USTEDES TIENEN
FACULTADES LEGALES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.
..."**

CUARTO. Por auto emitido el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado el escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de la incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00479316, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras

Públicas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día once de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Lic. Edward Jemuel Sánchez Ruiz, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, con el oficio número UT/SOP/091/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis y anexos a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00479316; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio, se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó expresamente que mediante el oficio marcado con el número UT/SOP/086/2016, hizo del conocimiento del recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, que la Secretaría de Obras no contaba con la información requerida, toda vez que no ha realizado ningún tipo de construcción o reconstrucción en la carretera con el tramo carretero Tizimin-Colonia Yucatán hasta el límite de la frontera con Quintana Roo, por lo que orientó al particular acerca del Sujeto Obligado que pudiera detentarlo; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular de las constancias citadas con antelación, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha catorce de octubre del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El treinta y uno de octubre del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha tres de noviembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública.

CUARTO. De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio **00479316**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **1.- ¿Por qué en el tramo carretero Tizimín-Colonia Yucatán hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil desde hace tiempo no se han reparado los baches que hay en ese lugar?; 2.- documento que contenga la licitación de la obra carretera de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil; 3.- documento donde indique el nombre de la empresa que ganó la licitación para la construcción de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, señalando: nombre de la empresa, domicilio fiscal, fecha de la licitación, monto total de la obra, facturas con desglose y estimaciones, dictamen de las auditorías de los gobiernos estatal y federal, y 4.- En caso de no ser la autoridad competente para conocer la solicitud, le pido, que independientemente de esta solicitud, pueda turnar a la autoridad correspondiente la reparación de los baches, ya que lo prioritario es evitar accidentes que pudiesen ser fatales.**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitió contestación, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día diecinueve de propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Asimismo, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido

acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que la impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 2) y 3), y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos 1) y 4); en este sentido, aun cuando el Instituto, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, y acorde al diverso 12 fracción I, subsanar cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente el Pleno de este Organismo Autónomo se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 2) y 3).

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detenerla.

QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS

FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE.

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

...

3. LOS NOMBRES DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;

...

7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;

...

10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;

...

14. FINIQUITO;

...

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

...

5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;

...

7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;

...

11. FINIQUITO;"

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a: **2.- documento que contenga la licitación de la obra carretera de los tramos Tizimin - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, y 3.- documento donde indique el nombre de la empresa que ganó la licitación para la construcción de los tramos Tizimin - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, señalando: nombre de la empresa, domicilio fiscal, fecha de la licitación, monto total de la obra, facturas con desglose y estimaciones, dictamen de las auditorías de los gobiernos estatal y federal.** En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza;** máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, lugar donde se efectuaron y el monto de éstas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE

SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su parte conducente, señala:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES...

...

ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS...

...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

- I. POR CONTRATO, O
- II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 27. (SIC) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUEL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS,

PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

...

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIO; LOS MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DE AMORTIZACIÓN PROGRAMADA, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DE MANERA FUNDADA Y EXPLÍCITA LAS RAZONES PARA ELLO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS TRATADOS.



LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.

EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS..."

...

ARTÍCULO 71.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EMITIRÁ EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARÁN PARTE, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

..."

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 21.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE, EMITIRÁ (SIC) EL ACUERDO RESPECTIVO QUE ESTABLECERÁ LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LA RESIDENCIA DE OBRA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS Y, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE

CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, CUANDO NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO CON SU PAÍS DE ORIGEN Y ESE PAÍS NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITADORES MEXICANOS.

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE



LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

ARTÍCULO 29.- LOS SOBRES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁN ENTREGARSE EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; SI ASÍ LO ESTABLECE EL CONVOCANTE, SER ENVIADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA, O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE LAS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EL CONTENIDO SERÁ GENERADO RESGUARDANDO LA INVOLABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 30.- LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS DEBERÁN SER FIRMADAS AUTÓGRAFAMENTE POR LOS LICITADORES O SUS APODERADOS; EN EL CASO DE QUE SEAN ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCIRÁN LOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A ESE TIPO DE DOCUMENTOS Y TENDRÁN EL MISMO VALOR.

...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I.- LA MOTIVACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ACTO DE GOBIERNO;

II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA CONVOCANTE;

III.- LA EXISTENCIA LEGAL DEL O LOS INTERESADOS, QUE SERÁ DEMOSTRADA MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS;

IV.- LA INDICACIÓN DE QUE NO SE PERMITIRÁ LA INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN A AQUELLAS EMPRESAS QUE TENGAN, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, UN ATRASO MAYOR AL 10% EN TIEMPO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, EN CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO CON ALGUNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

V.- LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O DEL SERVICIO, Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA, SERÁ DEMOSTRADA CON LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, O POR LA DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTARÁ ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, O POR LOS ANTECEDENTES DE LA EMPRESA CON LA QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN. LA CAPACIDAD FINANCIERA SERÁ ACREDITADA CON LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR; TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, CON EL BALANCE GENERAL AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y EN EL CASO DE EMPRESAS QUE POR LEY DEBAN SER DICTAMINADAS, CON EL ESTADO FINANCIERO AVALADO POR AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO; EN AMBOS CASOS NO SE EXIGIRÁ UN MONTO MAYOR AL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN LOS QUE PODRÁN OBTENERSE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS; LOS INTERESADOS PODRÁN REVISARLAS PREVIAMENTE A SU PAGO O CONSULTARLAS Y ADQUIRIRLAS POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO;

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y DE LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS;

VIII.- LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;

IX.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O LOS SERVICIOS A REALIZAR, EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS Y LA INDICACIÓN DE QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE DE MANERA PARCIAL, LOS MISMOS;

X.- EL PLAZO EN DÍAS NATURALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DETERMINADOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO;

XI.- EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ANTICIPO;

XII.- LA INDICACIÓN DE QUE NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS IMPEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y

XIII.- LOS DEMÁS REQUISITOS ESPECÍFICOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS O DE LOS SERVICIOS.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO, PODRÁ INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...
ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.

PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EL CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES. NO SE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A QUIENES HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES.

LA CÁMARA EMPRESARIAL O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR A DICHS ACTOS.

ARTÍCULO 42.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLÉVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.- POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.- SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.- EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

...
ARTÍCULO 43.- EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE

MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS LICITADORES, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO

ARTÍCULO 44.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;
- II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...
- III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A

PRECIO ALZADO:

IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

...

VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y ..."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...
ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...
ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

- ...
II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL;

...
ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y

VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE
CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE
LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN
PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES
ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN
APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76
Y116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD
PARAESTATAL;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ
DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU
ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO
HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE
DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN
FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

..."

El Decreto número 239 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de
Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS FUNCIONES Y

ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO, LA LEY DE VÍAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, (INCAY), TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN, DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN DE LAS VÍAS TERRESTRES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE.

...

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, SERVICIOS CONEXOS O LOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REQUIERA EL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y, EN ESTE CASO, VIGILAR SU EJECUCIÓN;
- II. FORMULAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS EJECUTIVOS Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, MEDIANTE LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

...

IV. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS;

...

VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, EN CUANTO A LAS OBRAS QUE EJECUTE;

...

VIII. CELEBRAR EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN CONTRATOS O CONVENIOS RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, SUPERVISIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERRESTRES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE LAS MISMAS REQUIERAN, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

IX. EJECUTAR LAS DEMÁS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, QUE DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO, YA SEA QUE SE DERIVEN DE PROGRAMAS CONVENIDOS O BIEN DE PROGRAMAS ESTATALES DIRECTOS;

...

XII. DICTAMINAR TÉCNICAMENTE LOS EXPEDIENTES Y PROYECTOS QUE SE PRESENTEN ANTE LA SECRETARÍA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LA FRANJA COMPRENDIDA EN EL DERECHO DE VÍA, ASÍ COMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCESOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE CONSTRUYAN EN ÉSTE;

XIII. PROYECTAR, INSTALAR Y MANTENER EN OPERACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, LA SEÑALIZACIÓN Y LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA RED DE VÍAS TERRESTRES DE JURISDICCIÓN ESTATAL;

XIV. CONVENIR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERRESTRES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE LAS MISMAS REQUIERAN;

..."

Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán,
manifiesta:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DETERMINAR LAS FACULTADES Y

OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, Es OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UNA DIRECCIÓN GENERAL;
- III. UNA DIRECCIÓN JURÍDICA;
- IV. UNA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, Y
- V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5.- AL FRENTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO, HABRÁ UN TITULAR QUIÉN ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL DESEMPEÑO DEL ÁREA A SU CARGO Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA, DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 8.- LOS DIRECTORES DEL INSTITUTO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O QUE LES CORRESPONDA POR SUPLENCIA Y AQUÉLLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL LES SEÑALE;

IV. EMITIR LOS DICTÁMENES, OPINIONES, ESTUDIOS E INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LOS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR GENERAL;

V. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y, EN SU CASO, LA COOPERACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA QUE LE SEA REQUERIDA POR LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL;

...

XII. REPRESENTAR A LA DIRECCIÓN A SU CARGO EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL;

...

XVIII. INTEGRAR EL ARCHIVO DE LAS ÁREAS A SU CARGO, LAS BASES DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS O PROGRAMAS CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS;

...

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. ELABORAR Y AUTORIZAR, EN SU CASO, LOS PRESUPUESTOS, ESTIMACIONES Y ESCALATORIAS QUE SEAN PRESENTADOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE VÍAS TERRESTRES, Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LAS MISMAS;

V. INTEGRAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO POR OBRA REALIZADA O EN PROCESO DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE VÍAS TERRESTRES;

...

VIII. MANTENER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE REALICE EL INSTITUTO EN MATERIA DE VÍAS TERRESTRES, Y

...

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

...

III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, INFORMÁTICA, SERVICIOS GENERALES, SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

...

VII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

...

IX. PARTICIPAR, EN LO CONDUCENTE, EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES;

...

XI. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE RECURSOS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 11- CORRESPONDEN AL DIRECTOR JURÍDICO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. FORMULAR, IMPLEMENTAR, REVISAR Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA JURÍDICA DE LAS BASES DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE DERIVEN EN OBLIGACIONES DEL INSTITUTO;

III. INTERVENIR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EN LAS LICITACIONES QUE LLEVE A CABO EL INSTITUTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

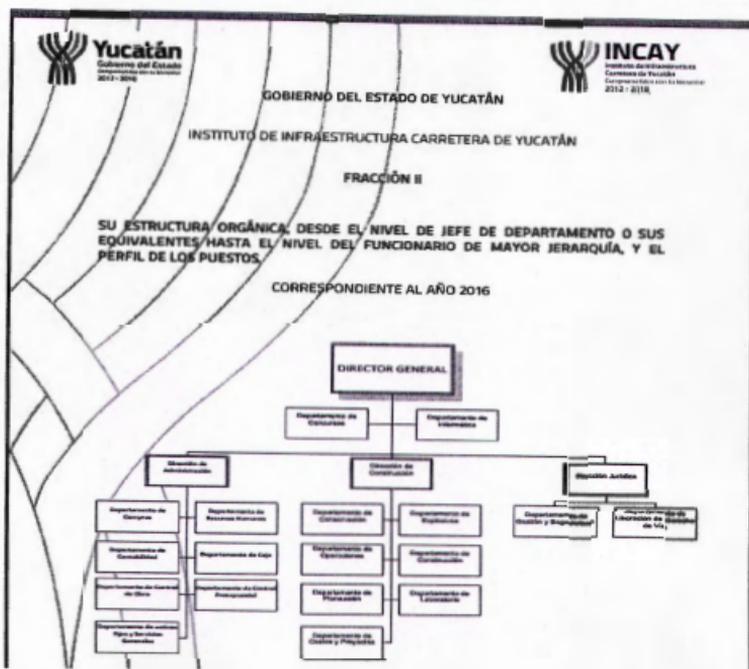
IV. RÉGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, OBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

...

XV. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

...

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al organigrama del INCAY inherente a la Administración correspondiente al año dos mil dieciséis, advirtiendo que entre las distintas direcciones con las que cuenta para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentra la Dirección de Construcción, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica, visible en la liga electrónica siguiente: http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2016/incay/ORGANIGRAMA_310316.pdf, mismo que se inserta a continuación:



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que es considerado **convocante**, el que emite la convocatoria de licitación pública, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como **licitador**.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.

- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones tanto en la propia Constitución Política (artículo 6), como en la Ley de la Materia (artículo 29, último párrafo), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema. 
- Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través de compranet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en compranet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria. 
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación. 
- El acta a la que se refiere el punto inmediato anterior, será firmada por los asistentes, y será puesta a disposición de los que no hubieren asistido, en el domicilio del convocante, para efectos de ser notificados.

- El fallo de la licitación se dará a conocer en **Junta Pública**, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el **acta** respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato; d) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y d) nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **licitador que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: a) la **autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos**, b) la **indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública**, c) el **precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato**, y d) el **plazo de ejecución de los trabajos**, entre otros.
- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán**.
- Que el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del estado, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal, conforme a las normas técnicas específicas y a las establecidas en los ordenamientos legales aplicables, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los

- convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su junta de gobierno apruebe.
- Que el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)** para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con las direcciones siguientes: **Dirección de Construcción, Dirección Jurídica y Dirección Administrativa.**
 - Que la **Dirección de Construcción**, es la que se encarga de elaborar y autorizar, en su caso, los presupuestos, estimaciones y escalatorias que sean presentados en la realización de obras de vías terrestres, y llevar el control de los avances físicos y financieros de las mismas; integrar un expediente técnico unitario por obra realizada o en proceso de ejecución en materia de vías terrestres; mantener un sistema de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos que realice el Instituto en materia de vías terrestres.
 - Que la **Dirección Jurídica del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, es responsable de formular, implementar, revisar y dictaminar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones del instituto; intervenir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las licitaciones que lleve a cabo el instituto para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios conexos o relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como, regular el procedimiento de contratación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, observando el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia, y llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del instituto.
 - Que la **Dirección Administrativa del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, es a quien le atañe establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia; participar, en lo conducente, en la formulación del presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto, así como de sus modificaciones y adiciones; participar en el proceso de organización de recursos en los diferentes programas del Instituto.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el **Organismo Público**

Descentralizado denominado **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)**, tiene personalidad jurídica y **patrimonio propio**, y que para su adecuado funcionamiento está conformado por diversas Áreas, como lo son la **Dirección de Construcción, la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica**, y toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente a **2.- documento que contenga la licitación de la obra carretera de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, y 3.- documento donde indique el nombre de la empresa que ganó la licitación para la construcción de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, señalando: nombre de la empresa, domicilio fiscal, fecha de la licitación, monto total de la obra, facturas con desglose y estimaciones, dictamen de las auditorias de los gobiernos estatal y federal, y al ser la Dirección Jurídica del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, responsable de formular, implementar, revisar y dictaminar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones del Instituto; intervenir en las licitaciones que lleve a cabo el Instituto para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios conexos o relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; y de regular el procedimiento de contratación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, observando el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia, y llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; la Dirección Administrativa del propio Instituto, por ser encargada de proponer al Director General las medidas administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Instituto; establecer los sistemas de recursos humanos, materiales, informática, servicios generales, sistemas de programación, correspondencia y archivo, así como vigilar su observancia; establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal; participar, en lo conducente, en la formulación del presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto, así como de sus modificaciones y adiciones, y participar en el proceso de organización de recursos en los diferentes programas del Instituto, y por corresponder a la Dirección de Construcción elaborar y autorizar, en su caso, los presupuestos, estimaciones y escalatorias que sean presentados en la realización de obras de vías terrestres, y llevar el control de los avances físicos y**

financieros de las mismas; así también, concernirle integrar un expediente técnico unitario por obra realizada o en proceso de ejecución en materia de vías terrestres; así como, mantener un sistema de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos que realice el instituto en materia de vías terrestres, en tal virtud, se colige, que indiscutiblemente pudieren tener información relativa a **2.- documento que contenga la licitación de la obra carretera de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, y 3.- documento donde indique el nombre de la empresa que ganó la licitación para la construcción de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, señalando: nombre de la empresa, domicilio fiscal, fecha de la licitación, y monto total de la obra, facturas con desglose y estimaciones, dictamen de las auditorías de los gobiernos estatal y federal, las Direcciones Jurídica y de Construcción, y con relación al monto total de la obra, a la Dirección Administrativa y de igual manera a la Dirección de Construcción;** por lo que, en el presente asunto son las áreas que resultan competentes para detentar la información peticionada en sus archivos, pues resulta incuestionable, que al corresponderle dichas funciones, en el supuesto de haberse generado dicha licitación, pudieren poseer en sus archivos la información que desea obtener el impetrante.

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría de Obras Públicas, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00479316**.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, que a juicio del particular se declaró incompetente para conocer la información peticionada, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: **2.- documento que contenga la licitación de la obra carretera de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, y 3.- documento donde indique el nombre de la empresa que ganó la licitación para la construcción de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, señalando: nombre de la empresa, domicilio fiscal, fecha de la licitación, y monto total de la obra, facturas con desglose y estimaciones, dictamen de las auditorías de los gobiernos estatal y federal.**



En autos consta que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, emitió contestación en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, a través de la cual orientó al recurrente para efectos que dirigiese su solicitud a Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, por considerar a éste sujeto obligado competente de tener en sus archivos la información requerida, arguyendo lo siguiente: *"...se hace de su conocimiento que la información solicitada y relativa a la construcción del tramo carretero Tizimín-Colonia Yucatán no es de nuestra competencia, toda vez que el instituto encargado de ejecutar las obras públicas de infraestructura carretera, servicios conexos o los relacionados con las mismas, que requiera el Gobierno del Estado, directamente o a través de terceros y, en este caso, vigilar su ejecución de realizar lo relativo a la construcción, reconstrucción de carreteras es el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)... en cuanto a la petición de turnar la solicitud le comunico que conducente es que Usted sea el encargado de realizar la petición con el (sic) finalidad de que se le dé debida contestación a la misma."*



Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.



Asimismo, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con

la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.



Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se colige que resultada acertada su respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, la Secretaría de Obras Públicas, no resulta competente para atender la solicitud de información del impetrante, pues dentro de su marco normativo, no existe un área que resulta competente para poseer lo peticionado, a saber: **2.- documento que contenga la licitación de la obra carretera de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, y 3.- documento donde indique el nombre de la empresa que ganó la licitación para la construcción de los tramos Tizimín - Colonia Yucatán - hasta el límite de la frontera con Quintana Roo rumbo a Kantunil, señalando: nombre de la empresa, domicilio fiscal, fecha de la licitación, monto total de la obra, facturas con desglose y estimaciones, dictamen de las auditorías de los gobiernos estatal y federal, toda vez que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del Estado, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal, conforme a las normas técnicas específicas y a las establecidas en los ordenamientos legales aplicables, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su junta de gobierno apruebe, a través de la Dirección de Construcción, de la Dirección Jurídica y de la Dirección Administrativa del citado Instituto, ya que la primera de las nombradas, es la que se encarga de elaborar y autorizar, en su caso, los presupuestos, estimaciones y escalatorias que sean presentados en la realización de obras de vías terrestres, y llevar el control de los avances físicos y financieros de las mismas; integrar un expediente técnico unitario por obra realizada o en proceso de ejecución en materia de vías terrestres; mantener un sistema de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos que realice el Instituto en materia de vías terrestres; la segunda, es responsable de formular, implementar, revisar y dictaminar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones del instituto; intervenir, de conformidad con las**

disposiciones jurídicas aplicables, en las licitaciones que lleve a cabo el instituto para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios conexos o relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como, regular el procedimiento de contratación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, observando el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia, y llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del instituto, y la tercera, es a quien le atañe establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia; participar, en lo conducente, en la formulación del presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto, así como de sus modificaciones y adiciones, por lo tanto, el **INCA Y**, es el Sujeto Obligado que resulta competente para detentar la información en su archivos.

Consecuentemente, la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría de Obras Públicas, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustada a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría de Obras Públicas) no resultó competente para detentar la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al precepto citado en el inciso a), es decir, *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Con todo, es procedente la respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, ya que el Sujeto Obligado (Secretaría de Obras Públicas), acorde al marco jurídico establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, resulta procedente confirmar la respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que declaró formalmente la incompetencia para detentar la información solicitada respecto a los contenidos de información 2) y 3).

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución. 

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley. 

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán. 

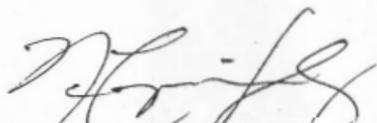
CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May

Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORÉS RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO